



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Derly María Bernal Cadavid
Demandado	Estudios E Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A., Organización Clínica General Del Norte S.A. Y Medplus Medicina Prepagada S.A.
Radicado No.	760013105 019 2021 00204 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 409

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, allegó un correo electrónico denominado como “*subsanción de la demanda*”, empero éste nunca arrimó en su contenido la corrección de los yerros advertidos en el auto de devolución.

En efecto, la providencia en la que se resolvió devolver la demanda y conceder un término de cinco (05) días para que la misma fuera subsanada, fue notificado a través de estado electrónico el 13 de abril de 2021; esto se traduce en que la parte actora contaba hasta el 20 de igual mes para presentar escrito de subsanción.

Si bien el 19 de abril, la apoderada de la parte activa envió correo electrónico a la dirección electrónica de este despacho bajo el asunto “*RADICADO: 2021-204 Subsanción de la demanda.*”, lo cierto es que en dicha misiva nunca se adjuntó el escrito de demanda subsanada; de hecho el único escrito adjunto fue un

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

memorial en el que se expresa que se procederán a corregir las falencias anotadas en el auto de devolución, pero no se arrimó el escrito integral de la demanda para correr traslado de la misma al extremo pasivo de la litis (fl. 02 archivo 05 ED)

En ese orden de ideas, resulta diáfano para la instancia que en vista que no se aportó el escrito de subsanación, evidentemente hay lugar al rechazo de la demanda ello siguiendo los lineamientos del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Rechazar** la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Derly María Bernal Cadavid** contra la **Estudios E Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A., Organización Clínica General Del Norte S.A. Y Medplus Medicina Prepagada S.A.**

2. **Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. **Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas

4. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de mayo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA